

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1454.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FERNEY HERNÁNDEZ QUINTERO.
-**DEMANDADAS:** RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO y LEYDI GARCÍA MIRANDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00912-00.

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que la demandada Leydi García Miranda llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores, conforme se dispuso en el acta de fecha 11 de marzo del 2020, razón por la cual el conciliador de dicho acuerdo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha demandada.

Pues bien una vez revisada la anterior solicitud, debe mencionar el Despacho que se accederá a la misma y en consecuencia se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada Leydi García Miranda y, de conformidad con el numeral 1 del art. 547 del C. G. del P., se requerirá a la parte demandante para que manifieste si desea continuar o no, con el presente proceso respecto de la otra demandada Raquel Roció Aguilar Soto, quien aún no se encuentra debidamente notificada del presente asunto.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que, de acuerdo al numeral 1 del art. 547 del C. G. del P., manifieste al Despacho si desea continuar o no con el presente proceso respecto de la demandada Raquel Roció Aguilar Soto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas respecto de la demandada LEYDI GARCÍA MIRANDA, quien se identifica con la C. de C. No. 38.941.945, ante el acuerdo de pago realizado por aquella en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA